



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA 087583184002-2020-00344-00.
PROCESO DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE GLORIA MARIA GOMEZ DELGADO
DEMANDADO CARLOS ALBERTO POVEDA PEÑA

Informe Secretarial: Señor Juez: A su despacho el presente proceso DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que se encuentra debidamente radicado y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Esta para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Diciembre 07/ 2020.
LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA.- SOLEDAD, DICIEMBRE, SIETE (07) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-

Del examen a la demanda y anexos con que se pretende la CESACION DE FECHOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO por parte de la señora GLORIA MARIA GOMEZ DELGADO, contra CARLOS ALBERTO POVEDA PEÑA, encontramos la siguiente irregularidad que no permite su admisión y trámite.

Si bien es cierto, en las pretensiones la parte accionante solicita se decrete el divorcio entre las partes, con fundamento, sin especificar de manera clara la o las causales invocadas, solo señala en el hecho tercero de la demanda que: “ ... El señor CARLOS ALBERTO POVEDA PEÑA..., ha dado lugar al divorcio , pues ha incumplido gravemente con sus deberes de esposo; toda vez que nunca ha llevado a cabalidad sus obligaciones familiares ...desatiende habitualmente sus deberes económicos hasta el punto de que corresponde a su esposa hacerse cargo de todas las obligaciones “

Lo anterior sin hacer una exposición de los hechos que así las configuran, contraviniendo con ello lo que dispone el numeral 5º del Art. 82 del C.G.P. Es por ello que se exhorta a la parte demandante para que en el acápite de HECHOS, exprese los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda, determinándolas, clasificándolas y numerándolas y sean objeto de pronunciamiento expreso por la parte demandante , debiendo manifestar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se sucedieron los hechos que dan origen a la causal invocada, para mayor claridad de los mismos y la determinación de la operancia del fenómeno de caducidad.

En el acápite de Notificaciones, el apoderado de la demandante omitió señalar la dirección de notificación de la parte demandada incluyendo municipio o ciudad, o si en caso que lo desconociere deberá manifestarlo expresamente, todo esto de acuerdo a los requisitos formales de la demanda preceptuado en el Art. 82 Numeral 10 del C.G.P, el cual manifiesta:

Art.- 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA:

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

De igual forma, no se aportan a la demanda los correspondientes registros civiles de nacimiento de los cónyuges, para efectos de ordenar inscribir la decisión en ellos, en atención a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 388 del CGP.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Por último, es conveniente precisar que no se establece cual fue el último domicilio común que tuvieron los cónyuges en el territorio nacional, a efectos de determinar efectivamente la competencia.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, instaurado por la parte de la señora GLORIA MARIA GOMEZ DELGADO, contra CARLOS ALBERTO POVEDA PEÑA y concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

2.- Reconocer personería jurídica al Dr. NELSON ALTAMAR DONADO, quien se identifica con C.C. N° 3.764.108 y profesionalmente con T.P. 197.496 del C. S. J., y representara a la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1.